

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN

693

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos y Diputaciones las Depositarias de fondos cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 10 de junio de 1930,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado anunciar concurso para proveerlas durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local y provincial, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen la materia, y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase.

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a las tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de 10 de junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase.

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título bien de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja, con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase.

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase.

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascoense, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número

de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de ser dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* del 31 de julio de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, dentro de los quince días siguientes, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Depositario entre los

concurantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamen-

to de 23 de agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que se hubiese publicado el nombramiento o nombramientos en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que procedan.

Madrid, 10 de marzo de 1932.

—P. D.: *González López*.

Sres. Gobernadores civiles de...

*Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una:*

**Albacete.**—Elche de la Sierra, sexta clase, 2.500 pesetas; Alcaraz, ídem, 2.500; Tobarra, ídem, 2.500; Bogarra, ídem, 2.500; Tarazona de la Mancha, ídem, 2.500; Caudete, ídem, 2.500.

**Alicante.**—Cocentaina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pinoso, ídem, 2.500; Crevillente, ídem, 2.500; Petrel, ídem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, segunda clase, 8.000; Diputación, tercera clase, 7.000.

**Almería.**—Ayuntamiento de la capital, tercera clase, 7.000 pesetas; Berja, sexta clase, 2.500; Serón, ídem, 2.500; Vélez-Rubio, ídem, 2.500; Albox, ídem, 2.500; Adra, ídem, 2.500.

**Ávila.**—San Vicente de Arévalo, sexta clase, 2.500 pesetas; Navas del Marqués, ídem, 2.500; Cebrenos, ídem, 2.500; San Bartolomé de Pineros, ídem, 2.500.

**Badajoz.**—Santa Marta de los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Higuera la Real, ídem, 2.500; Bienvenida, ídem, 2.500; Monasterio, ídem, 2.500; Puebla de Alcocer, ídem, 2.500.

**Baleares.**—Ciudadela, sexta clase, 2.500 pesetas.

**Burgos.**—Medina de Pomar,

sexta clase, 2.500 pesetas; Quintana de la Sierra, ídem, 2.500.

**Cáceres.**—Jaraiz de la Vera, sexta clase, 2.500 pesetas; Arroyo del Puerco, ídem, 2.500; Brozas, ídem, 2.500; Coria, ídem, 2.500; Logrosán, ídem, 2.500; Madroñera, ídem, 2.500; Malpartida de Plasencia, ídem, 2.500; Zorita, ídem, 2.500.

**Cádiz.**—Jerez de la Frontera, tercera clase, 7.000 pesetas; Jimena, sexta clase, 2.500; Los Barrios, ídem, 2.500.

**Castellón.**—Almazora, quinta clase, 4.000 pesetas; Benicarló, sexta clase, 2.500; Morella, ídem, 2.500; Segorbe, ídem, 2.500.

**Ciudad Real.**—Malagón, sexta clase, 2.500 pesetas; Villarrubia de los Ojos, ídem, 2.500; Calzada de Calatrava, ídem, 2.500; La Solana, ídem, 2.500; Membrilla, ídem, 2.500; Miguelurra, ídem, 2.500.

**Coruña.**—Muros, sexta clase, 2.500 pesetas; Noya, ídem, 2.500.

**Córdoba.**—Hornachuelos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cañete de las Torres, ídem, 2.500.

**Granada.**—Diputación, segunda clase, 8.000 pesetas; Puebla de Don Fadrique, sexta clase, 2.500; Caniles, ídem, 2.500; Lanjarón, ídem, 2.500; Alganirejo, ídem, 2.500; Cullar Baza, ídem, 2.500; Iznalloz, ídem, 2.500; Montefrío, ídem, 2.500; Zújar, ídem, 2.500; Illora, ídem, 2.500.

**Guadalajara.**—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

**Guipúzcoa.**—Vergara, quinta clase, 4.000 pesetas; Zarauz, sexta clase, 2.500.

**Huelva.**—Rociana, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, ídem, 2.500; Villalba del Alcor, ídem, 2.500; Calañas, ídem, 2.500.

**Jaén.**—Alcaudete, sexta clase, 2.500 pesetas; Arjonilla, ídem, 2.500; Cambil, ídem, 2.500; Quesada, ídem, 2.500; Marmolejo, ídem, 2.500; Cazorra, ídem, 2.500; Mengibar, ídem, 2.500; Baños de la Encina, ídem, 2.500; Vilches, ídem, 2.500; Castellar de Santisteban, ídem, 2.500; Castillo de Locubín, ídem, 2.500; Iznatoraf, ídem, 2.500.

**León.**—Ayuntamiento de la capital, cuarta clase, 5.000 pesetas.

**Lugo.**—Ribadeo, sexta clase, 2.500 pesetas.

**Logroño.**—Arnedo, sexta clase, 2.500 pesetas.

**Málaga.**—Gaucín, sexta clase, 2.500 pesetas; Alameda, ídem, 2.500; Campillos, ídem, 2.500; Cuevas de San Marcos, ídem, 2.500; Fuengirola, ídem, 2.500.

**Murcia.**—Moratalla, sexta clase, 2.500 pesetas; Abanilla, ídem, 2.500.

**Orense.**—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

**Oviedo.**—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Tineo, quinta clase, 4.000.

**Palencia.**—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas; Paredes de Nava, ídem, 2.500; Dueñas, ídem, 2.500.

**Las Palmas.**—Güfa, sexta clase, 2.500 pesetas; San Lorenzo, ídem, 2.500.

**Pontevedra.**—Porriño, sexta clase, 2.500 pesetas.

**Santa Cruz de Tenerife.**—San Cristóbal de La Laguna, quinta

clase, 4.000 pesetas; Icod, ídem, 4.000; Guimar, sexta clase, 2.500.

**Santander.**—Camargo, sexta clase, 2.500 pesetas.

**Segovia.**—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Carbonero el Mayor, ídem, 2.500; Comunidad de la Villa de Coca, quinta clase, 4.000.

**Toledo.**—Quintanar de la Orden, sexta clase, 2.500 pesetas; Ocaña, ídem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, quinta clase, 4.500.

**Valladolid.**—Villalón de Campos, sexta clase, 2.500 pesetas; Medina de Rioseco, ídem, 2.500; Peñafiel, ídem, 2.500.

**Vizcaya.**—Bermeo, quinta clase, 4.000 pesetas; Durango, ídem, 4.000; Piencia, sexta clase, 2.500; Lejona, ídem, 2.500; Munguía, ídem, 2.500.

**Valencia.**—Benifayó, sexta clase, 2.500 pesetas; Cheste, ídem, 2.500; Villanueva de Castellón, ídem, 2.500; Alginet, ídem, 2.500; Chiva, ídem, 2.500; Buñol, ídem, 2.500; Albal, ídem, 2.500; Silla, ídem, 2.500.

**Zaragoza.**—Pina de Ebro, sexta clase, 2.500 pesetas; Almunia de Doña Godina, ídem, 2.500.

(*Gaceta* 12 marzo 1932)

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

#### Becas para Sordomudos y Ciegos

Habiéndose padecido un error en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del martes, 15 de este mes, referente a la provisión de cuatro plazas de pensionados de sordomudos y ciegos, respecto a la edad que han de contar los niños que lo soliciten, se rectifica aquella en el sentido de que pueden solicitarlas los mayores de seis años, sin exceder de doce.

Logroño, 16 de marzo de 1932.

—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.

### COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión que celebró el día 8 del mes actual, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación, y a ella asistieron los diputados señores Olagüenaga, Marroyo, Ochoa, González, Ruiz y Magaña.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Presidente del Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño, participando que el día 3 del mes actual, se posesionó del cargo de Maestro interino de la escuela de la Casa de Beneficencia don Enrique Ruiz Mendiri; del señor Alcalde de Briones dando las gracias a esta Diputación por las 2.600 moreras enviadas a dicho pueblo, y las cuales han sido todas plantadas en inmejorables condiciones, y del señor Administrador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, manifestando que el día 24 de febrero fué sacrificado un cerdo con

destino a dichos Establecimientos.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 22 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

Interesar de la Comisión Gestora de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, relación completa de todas las obras que afectan a esta provincia.

Adherirse con simpatía a la Federación Universitaria Escolar de Zaragoza, en el acto de propaganda que ha de celebrarse en aquella ciudad el día 13 del mes actual, para la creación de la Ciudad Universitaria.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una Circular invitando a los Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales, a solicitar subvención para atender a los gastos que puedan originarse en la exploración, estudio y formación de proyectos para solicitar del Estado subvención con destino a las obras de abastecimiento de aguas a los respectivos pueblos, concediendo para ello el plazo de un mes, a contar de la publicación del anuncio en dicho periódico oficial.

Adjudicar el servicio de automóvil que precisen las distintas dependencias oficiales de la Diputación a don Basilio Heredia Adán, de esta vecindad, bajo el precio de 50 céntimos por kilómetro, con la obligación de emplear en él los dos coches marca «Buick», de siete plazas cada uno que ofrece, y siempre que dentro del término de ocho días justifique se halla al corriente en el pago de todos los impuestos y cumplidas cuantas obligaciones marcan las leyes del Estado, así como provinciales y municipales en lo que al servicio de automóviles se refiere.

Encargar al señor Arquitecto provincial indique cuál sea el coste aproximado de las obras necesarias con explicación de las más indispensables para llevar a cabo la instalación de las oficinas en el inmueble adquirido para Palacio provincial.

Anunciar concurso para la instalación de calefacción completa del inmueble adquirido para Palacio provincial, bajo las condiciones que señalará el señor Arquitecto provincial.

Abonar a don Eladio San Pedro, Delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales la cantidad de 52 pesetas, importe de los gastos correspondientes al papel tela empleado en la redacción del proyecto de habilitación del inmueble recientemente adquirido para Palacio provincial.

Autorizar al señor Arquitecto provincial para que proceda a la pintura a la colamina de las paredes y techos y a quemar y pintar al óleo de nuevo la carpintería interior de las salas 8 y 9 del Hospital provincial, recientemente reparadas.

Ordenar al señor Arquitecto provincial informe detalladamente sobre las causas que hayan podido motivar el que la cubierta del garage del Asilo provincial se halla en estado ruinoso, cuando sólo hace cinco años que se llevaron a cabo dichas obras, habiéndose recibido en perfecto estado de construcción.

Estar a lo acordado en sesión de 9 de febrero próximo pasado, a una instancia suscrita por los señores Practicantes numerarios del Hospital provincial.

Significar a los señores Vigilantes del Manicomio provincial existe Reglamento del Establecimiento al que deben atenerse, y que en la instancia hagan las aclaraciones necesarias para llegar a conocer cuáles y cuántos extremos abarca su solicitud.

Significar a don Nemesio Moneo, Oficial 2.º administrativo de las oficinas de esta Diputación, y que hoy presta servicio en el Archivo provincial a las órdenes del señor Administrador de la Casa de Beneficencia, que tan pronto como quede arreglado el Archivo en forma que en él pudiera actuar otra persona, se proveerá.

Anunciar concurso, por término de un mes, para que puedan solicitarse cuatro plazas de ingreso en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Zaragoza, de otros tantos jóvenes, que sean naturales de la provincia o lleven en ella más de diez años de residencia los padres de los mismos, y se hallen en condiciones de ingresar en dicho Colegio.

Admitir en el Asilo provincial a Feliciano Zárate Aragón, de 3 años de edad; María Dolores Tofé Elías, de ocho días de edad; José Gómez Zulueta, viudo, de 72 años de edad, natural de Sajarra y domiciliado en la aldea de Villaseca (Fonzaleche); Cefirino Blanco Sanz, de 12 años de

edad, Angel Tobías Armas, de 12 años de edad, naturales de Villaverde de Rioja, y Patrocinio y Pedro Pablo Rubio, de 10 y 3 años de edad, naturales de Villavelayo.

Conceder la salida temporal del Asilo a Félix Santa María Robledo.

Idem ídem definitivamente a Román Calvo.

Abonar al Ayuntamiento de Alberite la subvención de 750 pesetas que le se le tiene concedida para la reparación de la fuente pública y abrevadero de aquella villa, toda vez que justifica la realización de las referidas obras.

Aprobar los contratos de desdaje entendidos en consonancia con lo determinado en el Decreto de 16 de febrero próximo pasado, para llevar a cabo las obras del camino vecinal de Uruñuela por Huércanos al Alto de San Antón, por el sistema de administración.

Idem las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos en construcción por contrata y que se refieren al de Ledesma de la Cogolla a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio; de Ajamil a la carretera de Piquerías a Logroño; de San Román de Cameros por Badillos a Avellaneda; de Aldealobos de Ocón a la carretera de Aicandrea a Ocón; del puente sobre el río Leza común a los caminos de Ajamil a Avellaneda y del cami-

no de Uruñuela al Alto de San Antón.

Idem las nóminas relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata y que corresponden al pasado mes de febrero, importantes 1.132'50 pesetas.

Idem ídem las cuentas de los gastos ocasionados por la Sección de Vías y Obras provinciales durante el pasado mes de febrero, importantes 2.821'30 pesetas.

Informar al Excmo señor Gobernador civil de la provincia, en sentido favorable, el expediente y proyecto incoado a petición de don Ricardo Ugalde Alesón, vecino de Bilbao, para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la derivación de la Electra Vasco-Alavesa hasta la caseta de transformación instalada en terrenos de su propiedad llamados «Vicalanda Baja», en Haro.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada del balance de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el periodo de tiempo de 1.º de enero al 29 de febrero último.

Aprobar la deducción hecha por el Comité y Caja Central de Fondos provinciales de 1.258'15 pesetas, que le corresponde sa-

tisfacer a esta Diputación por el importe de los gastos de elaboración de cédulas personales.

Dada cuenta por el señor Interventor de fondos provinciales de la habilitación de crédito necesario para el pago de 20.947'24 pesetas que importan las facturas presentadas por varios acreedores por obras y servicios realizados en el ejercicio anterior de 1931, y para cumplir lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se acordó exponerla al público por término de quince días y anunciarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante la Excmo. Comisión Gestora.

Aprobar la nómina formada de las cantidades que corresponden percibir al personal auxiliar empleado en los diferentes trabajos efectuados para el foliado y recaudación a domicilio de las cédulas personales del año próximo pasado, importante 655'17 pesetas

Se resolvieron varias reclamaciones sobre clasificación de cédulas personales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

## Servicio de Higiene Pecuaria

510

### Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Alfaro	Aldeanueva	Ovina	>	4	>	4	>
Fiebre aftosa	Calahorra	Autol	Id.	1	>	>	1	>
Id.	Id.	Id.	Id.	37	21	>	45	13
Sarna	Haro	Castañares	Id.	50	>	>	>	50
Distomatosis	Id.	Id.	Id.	445	>	>	5	440
Totales				533	25	>	55	503

Logroño, a 20 de febrero de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

### Administración Municipal

#### ANUNCIO

634

Desde esta fecha hasta el día 31 del corriente mes, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de Altas y Bajas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza contributiva rústica y urbana los vecinos de esta villa y hacendados forasteros, desde que se formó el apéndice del amillaramiento del corriente año, con el fin de que la Junta pericial de mi-

presidencia pueda proceder en su día a la formación del apéndice al amillaramiento, base para la distribución de dichas riquezas en el próximo año de 1933.

Las relaciones se presentarán reintegradas con un timbre móvil de quince céntimos por pliego y se acompañarán a las mismas los documentos justificativos de la transmisión del dominio y carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales; advirtiéndose que no serán admitidas las relaciones que se presenten si no reúnen las condiciones

dichas y si se presentan fuera del plazo señalado.

La Santa, 1 de marzo de 1932.—El Alcalde, Andrés Reinares.

#### EDICTO

642

Don Policarpo Tejada Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Ocón,

Hago saber: Que con objeto de que las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las Utilidades de todos los contribuyentes vecinos como ha-

cendados forasteros para que la Junta pueda confeccionar el repartimiento del actual año, se previene a todos los que estén sujetos a tributar por dichos conceptos, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar del día 15 del actual, las declaraciones juradas de las Utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndose que, los que no las presenten dentro del plazo señalado se entenderá prestan su conformidad a las Utilidades que

aprecien las Comisiones y Juntas, no teniendo derecho a reclamación alguna y que las inexactitudes que constituyan defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del Estatuto Municipal.

Ocón, 10 marzo 1932.—El Alcalde, *Policarpo Tejada*.—P. S. M.: El Secretario, *Andrés Cadarso*.

ANUNCIO

639

Desde esta fecha al día 31 del corriente mes, ambos inclusive, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las Altas y Bajas que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana contributiva en este término municipal, desde que se formó el apéndice al amillaramiento del corriente año, con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día a la formación de los apéndices al amillaramiento de dichas riquezas, base para su distribución en el próximo año de 1933.

Las relaciones se presentarán reintegradas con un timbre móvil de quince céntimos por pliego y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública, no siendo admitidas las que no reúnan las condiciones dichas, así como las que se presenten fuera del plazo señalado.

Hornillos de Cameros, 1.º de marzo de 1932.—El Alcalde, *Antonino Díez*.

EDICTO

604

En virtud del derecho que le concede el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 2 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Eusebio Ulecia Sáenz, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Romualdo Rubio Fernández, con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza urbana.

Don Ramón Fernández Fernández, con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Carlos Elías Martínez, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio, no existiendo en la localidad representantes de los apartados e), f) y g) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

Parte Personal

Don Leandro Martínez Ochoa, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Martín San Martín Rubio, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Romualdo Ramos Rubio, por contribución industrial y de

comercio, domiciliado en el término, según determina el artículo 484 del citado Estatuto Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados, en cumplimiento del artículo 489 del citado Estatuto Municipal.

Laguna de Cameros, a 4 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Victor Martínez*.

EDICTO

610

En virtud de lo dispuesto en el artículo 523, número 2.º del apartado A) del Estatuto Municipal vigente con la rectificación dispuesta en la Ley del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1932 y de acuerdo con la Ordenanza Municipal del reparto general de Utilidades incorporada al presupuesto en curso y aprobada por el Ilmo. Delegado de Hacienda de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 4 del corriente mes y año, ha acordado designar para vocales natos de la Junta del repartimiento de Utilidades a los señores siguientes:

Por contribución territorial, riqueza rústica, don Román Artacho F. Bobadilla.

Por contribución territorial, riqueza urbana, don Urbano Anaguano Visairas.

Por contribución industrial y de comercio, don Benito Espinosa Cárcamo.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 485 del mencionado Estatuto Municipal vigente.

En Cenicero, a 5 de marzo de 1932.—El Alcalde, *José M. Pascual*.

EDICTO

648

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Leiva, a 8 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Fulgencio Benito*.

ANUNCIO

651

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, con sus justificantes, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Albelda de Iregua, 10 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Evaristo Ochagavía*.

EDICTO

602

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 28 de febrero último, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Francisco Gutiérrez González, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Miguel Blanco Ramos, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza urbana.

Don Florencio Martínez del Pueyo, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica, no existiendo en la localidad representantes de los apartados D), E), F) y G) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

Parte Personal

Don Juan José Martínez Jiménez, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Valentín Galán Escolar, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana, no existiendo contribuyente por industrial y de comercio con domicilio en el término, según determina el artículo 484 del Estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 489 del citado Estatuto Municipal.

A los mismos efectos se halla expuesta al público la Ordenanza que ha de servir de base para la confección del reparto general de Utilidades.

En Cabezón de Cameros a 4 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Tiburcio Blanco*.

ANUNCIO

625

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1933, los que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presentarán durante el mes de marzo en curso y ante esta Secretaría, relación de Altas y Bajas con sus documentos legales y acompañados de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo no serán admitidas.

El Rasillo, 8 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Pablo Marina*.

QUINTAS

Don Inocente Pascual Valdemoros, Alcalde constitucional de Trevijano, provincia de Logroño,

Hago saber: Que a instancia de Lucio García Herrero y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas, del mozo Juan García Herrero, alistado en el año corriente por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Dionisio García Herrero, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lucio y de Teresa; nació en Trevijano, provincia de Logroño, el día 8 de abril de 1901, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 30 años; su estado era el de soltero y su oficio al comercio al ausentarse hace 15 años del pueblo de Trevijano, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Dionisio García Herrero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Trevijano, 11 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Inocente Pascual*.

QUINTAS.—CITACIONES

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 21 de febrero próximo pasado, los mozos Cándido Calvo Cadarso, hijo de Serafín y María, y Eugenio Jiménez Piza, hijo de Antonio y Juana, se les cita por medio del presente para que por sí o por medio de sus representantes legales, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 13 del mes de abril señalado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Corera, 12 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Vicente Manzanares*.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de exclusiones y de prórrogas que tuvo lugar en esta villa el día 21 de febrero próximo pasado, el mozo Dionisio Martínez Calvo, hijo de Braulio y de Clara, se le cita por medio del presente para que la haga por sí o por medio de representante legal, ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 6 de mayo, que al efecto tiene señalado este pueblo, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente de prófugo en este Ayuntamiento.

Sorzano, 11 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Anastasio Navajas*.

Imprenta Provincial — Logroño